**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015).

| | |
|---|---|
| **Radicado** | 050013333 007 **2013 00741** 00 |
| **Demandante** | ALEX ALBERTO AGUDELO DIAZ |
| **Demandado** | NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL |
| **Medio de control** | Nulidad y restablecimiento del derecho- Laboral |
| **Asunto** | **Requiere prueba decretada** |

Analizada la foliatura del expediente advierte el Despacho que de conformidad con la prueba decretada de oficio en la audiencia inicial en el proceso de la referencia el día 19 de febrero de 2015, mediante oficio 1253 (folio 333), se solicitó, al BATALLON DE INFANTERIA Nº 31-RIFLES, "*Remita copia que reposa en la entidad de la evaluación realizada. Indique en razón de qué se realizó dicha evaluación, aclarando el fundamento jurídico y normativo de la misma. Remita copia de toda la documentación relacionada con la evaluación realizada al demandante, los documentos que sirvieron de soporte a la misma y las conclusiones, incluyendo la notificación o comunicación realizada del resultado de la evaluación al demandante".*

En atención a lo anterior, el Coordinador Jurídico Militar BIRIF Nº 31 allega memorial por medio del cual manifiesta que la solicitud del Despacho fue remitida por competencia a la Brigada Móvil Nº 25 de conformidad con el artículo 21 del CPACA, sin que a la fecha se haya atendido el requerimiento de esta Agencia Judicial por parte de dicha Brigada.

En consecuencia, se ordena exhortar a la **BRIGADA MOVIL Nº 25,** para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, de respuesta al oficio ya indicado, en los siguientes términos:

- *"Remita copia que reposa en la entidad de la evaluación realizada.*
- *Indique en razón de qué se realizó dicha evaluación, aclarando el fundamento jurídico y normativo de la misma.*
- *Remita copia de toda la documentación relacionada con la evaluación realizada al demandante, los documentos que sirvieron de soporte a la misma y las conclusiones, incluyendo la notificación o comunicación realizada del resultado de la evaluación al demandante.*

Datos del demandante: ALEX ALBERTO AGUDELO DIAZ (c.c. 80.109.890).

Para el efecto, se recuerda el deber que tiene la entidad a través de su titular como servidor público, de atender oportunamente los requerimientos de las autoridades judiciales y las consecuencias que puede acarrear el no hacerlo, pues en el evento de no allegarse lo solicitado en el término concedido, se dará traslado a las autoridades correspondientes.

Se advierte que si bien la Dra. Raquel González Naranjo allega renuncia de poder a folios a 341, el Despacho no realizará pronunciamiento alguno respecto a dicha renuncia, como quiera que se atiene a lo ya resuelto por auto del 9 de febrero de 2015 (folio 312).

Finalmente, se advierte que el apoderado de la parte actora solicita que como quiera que no se ha arrimado la prueba decretada en el proceso, se proceda con el traslado para alegar, solicitud a la cual el Despacho le pone de presente que no es posible acceder toda vez que, como se dijo en audiencia inicial, la prueba decretada de oficio por el Despacho es indispensable para tomar una decisión de fondo en el presente proceso.

Por secretaría líbrese el correspondiente exhorto.

**N O T I F Í Q U E S E**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

**Juez**

a.h

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario (a)